



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintinueve de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 12.30
RADICADO N°. 2020-00151-00

El BANCO DE BOGOTÁ S.A.¹ a través de apoderada judicial promueve demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA en contra de las sociedades ROLFORMADOS SAS² y LEGUZ SAS³; así como en contra de CARLOS MARIO PALACIO PIEDRAHITA, JHON FREDY ZULETA CORREA, GUSTAVO ADOLFO ZAPATA CARDONA y HERNÁN DE JESÚS ZAPATA VILLEGAS.

Se pretende el cobro del pagaré No. 359312156, por \$280.000.000, pagaré No. 458446618, por \$172.161.053; pagaré No. 456378794, por valor de \$5.369.961 y Pagaré No. 8110319442-4344 por \$2.052.530, que obran en las páginas 9 a 30 de la demanda - expediente digital.

El documento cartular reúne los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio. En consecuencia de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de el BANCO DE BOGOTÁ SA en contra de las sociedades ROLFORMADOS SAS y LEGUZ SAS; así como en contra de CARLOS MARIO PALACIO PIEDRAHITA, JHON FREDY ZULETA CORREA, GUSTAVO ADOLFO ZAPATA CARDONA y HERNÁN DE JESÚS ZAPATA VILLEGAS por las siguientes sumas de dinero:

¹ Certificado de existencia obra en la página 46 y siguientes de la demanda.

² Certificado de existencia obra en el pagina 31 y siguientes de la demanda.

³ Certificado de existencia obra en el pagina 39 y siguientes de la demanda

1. 1 Pagaré No. 359312156 por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$280.000.000), como capital, más los intereses de mora a partir del 08 de abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

1. 2 En contra de las sociedades ROLFORMADOS SAS y LEGUZ SAS; así como en contra de los señores GUSTAVO ADOLFO ZAPATA CARDONA, CARLOS MARIO PALACIO PIEDRAHITA y HERNÁN DE JESÚS ZAPATA VILLEGAS, por el Pagaré No. 458446618 por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$172.161.053), como capital, las los intereses de mora a partir del 31 enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

1.3 En contra de las sociedades ROLFORMADOS SAS y LEGUZ SAS; así como en contra de los señores GUSTAVO ADOLFO ZAPATA CARDONA, CARLOS MARIO PALACIO PIEDRAHITA y HERNÁN DE JESÚS ZAPATA VILLEGAS, por el Pagaré No. 456378794 por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$5.369.961), como capital, más los intereses de mora a partir del 05 de septiembre 2020, sobre la suma de \$5.337.265, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

1.4 En contra de las sociedades ROLFORMADOS SAS y LEGUZ SAS; así como en contra de los señores GUSTAVO ADOLFO ZAPATA CARDONA, CARLOS MARIO PALACIO PIEDRAHITA, y HERNÁN DE JESÚS ZAPATA VILLEGAS, C.C. 8.249.487, por el Pagaré No. 8110319442-4344 por la suma de DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTO TREINTA PESOS (\$2.052.530), como capital, las los intereses de mora a partir del 05 de septiembre 2020, sobre la suma de \$2.017.399, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Segundo: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

Tercero: Se le reconoce personería a la abogada Gloria Pimiento Pérez, con T.P. 54.970 del C.S.J., para representar a la entidad demandante y de conformidad con el poder que obra en la página 7-8 de la demanda.

Cuarto: Para dar continuidad al proceso, deberá la parte actora allegar previa cita al Despacho, los títulos que sirven de soporte a la ejecución.

Quinto: De conformidad con el art. 123 ib., en concordancia con el artículo 26 del decreto 196 de 1971, se tiene como dependiente de la apoderada de la parte actora a Ana María Arias Vásquez, con C.C. 1.128.418.627.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por el estado electrónico N°
<u>078</u> fijado en la página web de la rama judicial el
<u>02/10/2020</u> a las 8:00.a.m

SECRETARIA